

**REGLAMENTO DE PRESERVACIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE  
PARA EL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, GTO.**

**Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.**

Año LXXXVI Tomo CXXXVII	Guanajuato, Gto. , a 5 de Octubre de 1999	Número 80
----------------------------	--	-----------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Tierra Blanca, Gto.

Reglamento de Preservación y Conservación del Medio Ambiente para el Municipio de Tierra Blanca, Gto.	
--	--

Al margen un sello con el escudo de la ciudad.- Presidencia Municipal.- Santa Tierra Blanca, Gto.

El H. Ayuntamiento por conducto del Ciudadano Moisés Hernández Ramírez, Presidente Constitucional del Municipio de Tierra Blanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo, hace saber:

Que el H. Ayuntamiento que presido, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 117, fracción I de la Constitución Política del Estado de Guanajuato; artículos 69, fracción I inciso b), 70 fracciones II y v, 202, 203, 204 fracciones III y vi, y 205 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado de Guanajuato, en sesión ordinaria de fecha 15 de Junio de 1998 aprobó la expedición del siguiente:

Reglamento de Preservación y Conservación del Medio Ambiente para el Municipio de  
Tierra Blanca, Gto.

**TÍTULO PRIMERO**  
Disposiciones Generales

Artículo 1.

El presente Reglamento es de orden publico e interés social y tiene por objeto reglamentar la Ley de Ecología para el Estado de Guanajuato, en el ámbito de su competencia para el Municipio de Tierra Blanca, Gto.

Artículo 2.

Corresponde al H. Ayuntamiento del Municipio de Tierra Blanca a través del Presidente Municipal, la aplicación y observancia de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 3.

Para efectos de este Reglamento se considera de utilidad pública:

- I. El establecimiento de reservas ecológicas dentro del plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. El ordenamiento ecológico territorial del Municipio;
- III. El establecimiento de parques urbanos;

- IV. La protección de áreas naturales en coordinación con el Ejecutivo Estatal y Federal;
- V. El aprovechamiento sustentable de los recursos naturales dentro del territorio municipal;

Artículo 4.

Para la aplicación correcta del presente Reglamento se entenderán los conceptos y lineamientos establecidos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, además de los siguientes conceptos:

- I. Ley General: Ley General de Equilibrio y la Protección al Ambiente;
- II. Ley: Ley de Ecología para el Estado de Guanajuato;
- III. Instituto: Instituto Estatal de Ecología;
- IV. Procuraduría: Procuraduría Estatal del Medio Ambiente;
- V. Presidente: El Presidente Municipal de Tierra Blanca, Guanajuato;
- VI. H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### De la Competencia Municipal

Artículo 5.

Competen al H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, por conducto del Presidente Municipal, el despacho y atención de los siguientes asuntos:

- I. La formulación de la política y los criterios ecológicos particulares del Municipio, en las materias a que se refiere la Ley y el presente Reglamento;
- II. El manejo y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos, así como autorizar los sitios para su confinamiento;
- III. La elaboración del ordenamiento ecológico Municipal, en lo referente a los asentamientos humanos y usos de suelo;
- IV. Establecer medidas para limitar o impedir la circulación dentro del territorio Municipal, de los vehículos automotores que no cumplan con el programa estatal de verificación vehicular;
- V. Establecer parques urbanos y reservas territoriales a proteger dentro del territorio Municipal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley, en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.
- VII. Realizar el tratamiento de aguas residuales que se descarguen en la red de agua potable y alcantarillado del Municipio; así como los ríos, arroyos, presas o bordos.

**VIII.** Aplicar los criterios ecológicos para la protección del ambiente, en las declaratorias de usos, destinos, reservas y provisiones, para lo cual definirán las zonas para los que será permitida la instalación de industrias dentro del territorio municipal;

**X.** Proponer al Ejecutivo Estatal, a través del Instituto, la protección de áreas naturales de interés estatal;

**XI.** Fomentar la participación social en la preservación y conservación del medio ambiente del Municipio;

**XII.** Impulsar la conciencia del manejo y separación de los residuos sólidos domésticos; y

**XIII.** Las demás que conforme a otras disposiciones legales de orden estatal y Federal sean de su competencia.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

De la Coordinación con el Estado y la Federación

Artículo 6.

El H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Guanajuato, podrá celebrar convenios de coordinación, con el Estado y la Federación a efecto de proporcionar la correcta aplicación de las disposiciones ambientales contenidos en este Reglamento y otros ordenamientos legales. De igual modo podrá celebrar convenios con otros Municipios.

## **TÍTULO TERCERO**

De la Protección al Ambiente

### **SECCIÓN PRIMERA**

De las Fuentes Móviles

Artículo 7.

Se entiende por fuente móvil los vehículos automotores, maquinarias y equipos no fijos con motores de combustión, que con motivo de su operación generen emisiones contaminantes a la atmósfera.

### **SECCIÓN SEGUNDA**

De la Contaminación Derivada de Fuentes Fijas

Artículo 8.

Se entiende por fuente fija, toda instalación establecida en un solo lugar, que tenga como finalidad desarrollar operaciones o procesos industriales, comerciales, de servicios o actividades que generen o puedan generar emisiones contaminantes a la atmósfera.

Artículo 9.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal para efecto de la instalación de una fuente fija, se ajustara en lo establecido en su programa Director de Desarrollo Urbano, supeditara los uso del suelo, a la expedición de autorización de licencias de funcionamiento que emita la autoridad competente.

Artículo 10.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal integrara el inventario de fuentes fijas dentro del Municipio, para cuyo efecto los responsables de los establecimientos que operen como tales, deberán proporcionar la información que se requiera a efecto de mantener actualizado dicho padrón.

Artículo 11.

aquellos establecimientos que realicen actividades que emanen contaminantes a la atmósfera deberán instalar equipos o sistemas para el control de sus emisiones, debiendo presentar ante el Presidente Municipal, emisiones del equipo generador el cual dentro de un plazo que no exceda de 30 días resolverá la solicitud, negando autorizando o condicionando la solicitud.

Artículo 12.

Aquellos establecimientos que modifiquen los modos de operación de los equipos de emisores contaminantes, de conformidad al estudio presentado deberán informar dentro de un plazo de 15 días hábiles siguientes, la modificación de la operación a efecto de que el Presidente Municipal, pueda emitir un nuevo dictamen de operación.

Artículo 13.

Los establecimientos que rebasen los niveles permisibles de emisiones contaminantes de acuerdo a las normas técnicas aplicables al caso concreto, se harán acreedores a las sanciones que se estipulan en el presente Reglamento.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De la Contaminación del Agua

Artículo 14.

Sin menoscabo de las autorizaciones a que se refieren los demás Reglamentos Municipales en materia de agua, los responsables de abastecimientos, servicios o instalaciones, públicos o privados que generen descargas de aguas residuales, deberán registrarla en la presidencia municipal, dentro de un plazo no mayor a 3º días hábiles siguientes a la fecha de inicio de operaciones, a efecto de obtener la autorización respectiva.

Artículo 15.

Cuando la descarga de aguas residuales, sea distinto a los parámetros autorizados por la autoridad competente, los responsables de dicha recarga deberán informar al Presidente Municipal la modificación de los volúmenes, a efecto de que se emita una nueva autorización.

Artículo 16.

Los interesados en realizar descargas de aguas residuales al sistema de drenaje municipal, deberán presentar su solicitud al Presidente Municipal, anexando la siguiente información:

**I.** Nombre o razón social, especificando el giro o actividad industrial, comercial o de cualquier otro tipo de giro que genere descarga de aguas residuales;

**II.** Descripción detallada del proceso generador de la descarga;

**III.** Características de las descargas, incluyendo la relación de sustancias que se estime descargar, así como su concentración o el caudal por fuente;

**IV.** Ubicación de los cuerpos de agua o sistema de drenaje y alcantarillado que reciban las descargas;

V. Proceso de tratamiento de aguas, antes de la descarga ala red Municipal;

VI. Estudio de impacto ambiental, en el que se deberá describir la afectación que sufra la flora y fauna de la zona en donde se vaya ubicar a la fuente de descarga a corto, mediano y largo plazo.

El Presidente Municipal podrá solicitar información complementaria al solicitante de la descarga a las dependencias que forman el Ayuntamiento y a las autoridades estatales y federales, para estar en posibilidad de emitir la resolución correspondiente.

Artículo 17.

Cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior, y satisfecha en su totalidad la información que pudiera solicitar al Presidente Municipal, esta deberá emitir su resolución, en un plazo no mayor de 30 días hábiles.

Artículo 18.

Queda prohibido descargar en aguas de jurisdicción municipal, así como en ríos, arroyos, bordos o aledañas al sistema de drenaje, basura sustancias contaminantes o cualquier otra especie de residuo que pueda provocar trastornos modificación a las condiciones naturales del agua o del entorno.

Artículo 19.

Todas las descargas de aguas residuales que entren al sistema municipal de drenaje, deberán satisfacer los requisitos y condiciones señalados en las normas técnicas ecológicas, así como en las condiciones particulares de descarga que fije el Presidente Municipal.

Artículo 20.

Los responsables de las descargas deberán elaborar un reporte trimestral por escrito el Presidente Municipal, de la calidad de las aguas residuales que sean vertidas, el cual deberá estar integrado por el resultado de muestras completas y por los resultados de las mediciones de las caudales de las aguas residuales descargadas que se efectúen para determinar el volumen de las muestras simples que integran la muestra completa.

Artículo 21.

Las personas interesadas en establecer plantas de tratamiento de aguas residuales que descarguen en cuerpos de aguas de jurisdicción municipal o en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, deberán contar con la autorización de la Presidencia Municipal , y para su operación deberán observar las normas técnicas aplicables y la que fije discrecionalmente el Presidente Municipal.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **Del Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos**

Artículo 22.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal designara el encargado de la regulación de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, rehusó, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos no peligrosos.

Artículo 23.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal designara al encargado que vigilara, la recolección, manejo disposición final de los residuos de los residuos sólidos provenientes de la limpia de calles, calzadas, avenidas, plazas, mercados y demás establecimientos similares, que tengan por objeto mitigar la contaminación del suelo y

obtener un aprovechamiento racional de los residuos sólidos no peligrosos a través del reciclaje y composteo.

Artículo 24.

Para efectos del artículo anterior, el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, designara a la persona que elabore un programa de concientización ciudadana, a efecto de impulsar la separación de la materia orgánica e inorgánica para facilitar su manejo y disposición final.

Artículo 25.

Los propietarios de predios baldíos y fincas desocupadas son responsables de la limpieza de los mismos, debiendo realizar medidas necesarias para efecto de reducir la acumulación de basura de los mismos.

El Presidente Municipal podrá directamente designar a la persona encargada del saneamiento y limpieza del área, pero el propietario será el responsable del costo que se origine, independientemente de las sanciones que procedan por incumplimiento de las disposiciones contenidas en el párrafo anterior.

Artículo 26.

Se prohíbe el depósito, en la vía pública de escombros y residuos sólidos provenientes de la industria de la construcción, cuyo manejo será responsabilidad de los propietarios o responsables de la ejecución de la obra, debiendo trasladarlos al lugar destinado para tal fin.

Artículo 27.

Las características de los sitios destinados al reciclaje y disposición de los residuos destinados al reciclaje y disposición de los residuos sólidos municipales, deberán ser acordes a los señalados en las normas oficiales mexicanas respectivas y a los lineamientos que para tal efecto emita el Instituto y el H. Ayuntamiento.

Artículo 28.

De conformidad con el artículo anterior, queda prohibido depositar residuos sólidos municipales, en lugares públicos o privados, que no reúna las condiciones mínimas de operación de conformidad con las normas aplicables.

Artículo 29.

El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá autorizar la celebración de convenios con Municipios aledaños, a efecto de llevar a cabo la ejecución y realización de un relleno sanitario regional, con la ubicación que se detalle en el cuerpo del convenio.

## **TÍTULO CUARTO**

De la Participación Ciudadana  
y la Denuncia Popular

### **CAPÍTULO PRIMERO**

De la Participación Ciudadana

Artículo 30.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, promoverá la participación ciudadana en la problemática ambiental del Municipio, garantizando su participación en la toma de decisiones, a través de la realización de foros, consultas públicas, y demás instrumentos de consulta popular.

Artículo 31.

El Presidente Municipal, o la persona que él designe, realizara y mantendrá actualizado un directorio de asociaciones ecologistas no gubernamentales que existan dentro del Municipio, a efecto de impulsar su participación en la integración de programas sectoriales en materia ambiental.

Artículo 32.

De igual modo, promoverá la participación del Consejo Municipal de Ecología, como órgano ciudadano de asesoría y consulta para la Presidencia Municipal, con las facultades y estructura que se detallen en su cuerpo reglamentario.

Artículo 33.

El H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal podrá otorgar reconocimientos al merito ecológico, a aquellos ciudadanos que se distingan por sus tareas, trabajos, estudios, etc., tendientes a la preservación y conservación del medio ambiente, debiendo entregar el reconocimiento en sesión solemne.

Artículo 34.

El Regidor de Ecología o cualquier otro integrante del H. Ayuntamiento, será el portavoz de las peticiones y propuestas ciudadanas al interior del Honorable Ayuntamiento, procurando en todo momento la inclusión de estas en planes y programas sectoriales.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De la Denuncia Popular

Artículo 35.

Toda persona podrá levantar una denuncia en la Presidencia Municipal, por violaciones a las disposiciones contenidas en este Reglamento, así como a las demás disposiciones legales afines.

Artículo 36.

El Presidente Municipal, tiene la obligación de dar entrada a la demanda presentada, debiendo de revisar en un máximo de tres días la competencia por materia, y en todo caso, turnarla a la autoridad competente, debiendo informar al denunciante del trámite que se le dio a su queja pudiendo delegar esta facultad al C. Juez Municipal.

Artículo 37.

Cuando la denuncia presentada sea de competencia municipal, se requerirá al denunciante a efecto de que se presente a ratificar su denuncia ante el Síndico o el Juez Municipal, aportando los elementos posibles para que apoyen a la autoridad a la tramitación de la demanda.

Artículo 38.

El Presidente Municipal o la persona que él designe, verificará con el presunto responsable o su representante legal o la persona que se encuentre en el lugar de la infracción al presente Reglamento, el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al caso en concreto y en caso de encontrarse alguna violación se procederá a levantar el acta pormenorizada de inspección correspondiente para su posterior calificación por parte del responsable.

El personal asignado para realizar la visita de inspección, observará en todo momento, los lineamientos legales aplicables a efecto de garantizar en todo momento la garantía de legalidad.

Del acta de inspección, se dará copia al denunciante a efecto de que conozca el trámite que se le dio a su queja.

## **TÍTULO QUINTO**

De la Política Ecológica Municipal

### **CAPÍTULO PRIMERO**

De los Principios de la Política Ecológica

Artículo 39.

Los principios de la política ecológica municipal, serán de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes:

- I. Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio desprenden la vida y las posibilidades productivas del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato;
- II. Los ecosistemas y sus elementos deberán ser aprovechados racionalmente de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida compatible con su equilibrio e integridad;
- III. Las autoridades los particulares deberán asumir la responsabilidad de la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;
- IV. La responsabilidad respecto del equilibrio ecológico comprende tanto las condiciones presentes como las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones;
- V. El objeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar las relaciones entre la sociedad y la naturaleza;
- VI. Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano. Las autoridades competentes, en los términos de estas y otras Leyes; tomarán las medidas para preservar ese derecho.

## **CAPÍTULO II**

De los Instrumentos de la Política Ecológica

### **SECCIÓN PRIMERA**

Del Ordenamiento Ecológico

Artículo 40.

Para la elaboración e instrumentación del ordenamiento ecológico municipal, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La naturaleza y características de cada ecosistema existente dentro del Municipio;
- II. La vocación de cada zona o región, en función de sus recursos naturales, la distribución de la población y las actividades económicas predominantes;
- III. Los desequilibrios existentes en los ecosistemas por efecto de los asentamientos humanos, de las actividades económicas o de otras actividades humanas o fenómenos naturales;
- IV. El equilibrio que debe existir entre los asentamientos humanos, obras o actividades.

Artículo 41.

El ordenamiento ecológico municipal será considerado en:

- I. En la elaboración del Plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. En la fundación de nuevos centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de provisiones, usos, reservas y destinos del suelo;
- IV. La ordenación urbana del territorio y los programas del Municipio para infraestructura, equipamiento urbano y vivienda;
- V. Los apoyos a las actividades productivas y de servicios que otorgue el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal de manera directa o indirecta, sean de naturaleza crediticia, técnica o de inversión; para inducir su adecuada localización y en su caso, su reubicación en compatibilidad con los usos de suelo autorizado;
- VI. La realización de obras públicas o privadas que impliquen el aprovechamiento de recursos naturales o que puedan influir en la localización de las actividades productivas;
- VII. La determinación de los usos del suelo;
- VIII. Las autorizaciones para la construcción y operación de plantas o establecimientos industriales, comerciales o de servicios; y
- IX. Las demás actividades de desarrollo, cuya ejecución pueda ocasionar un desequilibrio ecológico en la zona;

Artículo 42.

El ordenamiento ecológico del Municipio de Tierra Blanca, Guanajuato, se elaborará e instrumentará con el ordenamiento ecológico que establezca el Estado, específicamente en aquellos aspectos que contribuyan a restablecer y preservar el equilibrio ecológico en el Municipio.

## **SECCIÓN SEGUNDA**

### De la Regulación Ecológica de los Asentamientos Humanos

Artículo 43.

La regulación ecológica de los asentamientos humanos consiste en el conjunto de normas, disposiciones y medidas de desarrollo urbano y vivienda que lleva a cabo el Municipio, para mantener, mejorar o restaurar el equilibrio de los asentamientos humanos con elementos naturales y asegurar el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

Artículo 44.

La política ecológica debe de buscar la corrección de aquellos desequilibrios ecológicos que deterioran la calidad de vida de la población, y a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, orientándolo hacia zonas aptas y así mantener una relación armónica entre los recursos naturales y la población que son parte integrante de la calidad de vida.

Artículo 45.

En la definición del uso de suelo, el H. Ayuntamiento, observará en todo momento los criterios ecológicos establecidos en este y otras disposiciones legales aplicables y por ningún motivo autorizará cambios de uso de suelo, cuando el destino pretendido se contraponga al equilibrio ecológico de la zona.

## **SECCIÓN TERCERA**

### **Del Impacto Ambiental**

#### **Artículo 46.**

La realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones señalados en las disposiciones legales aplicables, deberán sujetarse a la autorización previa del Presidente Municipal, así como al cumplimiento de los requisitos que se le interpongan una vez evaluado el impacto ambiental que pudieran ocasionar.

#### **Artículo 47.**

No podrán expedirse licencias de construcción o cambios de uso de suelo, cuando del impacto del estudio ambiental, se obtuvo una resolución negativa.

#### **Artículo 48.**

Corresponde al Presidente Municipal, dictaminar las solicitudes de impacto ambiental en los rubros siguientes:

- I.** Obra pública municipal;
- II.** Caminos rurales dentro de la jurisdicción;
- III.** Instalación de tratamiento, confinamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos no peligrosos;
- IV.** Fraccionamientos, unidades habitacionales y nuevos centros de población;
- V.** La instalación de industrias de elaboración de artesanías representativas del Municipio;
- VI.** Las demás que no estén reservadas a la Federación y al Estado.

#### **Artículo 49.**

Los interesados deberán presentar ante la Presidencia Municipal una manifestación de impacto ambiental. En su caso dicha manifestación deberá ir acompañada de un estudio de riesgo de la obra, sus modificaciones o de las actividades previstas consistentes en las medidas técnicas preventivas o correctivas para mitigar los efectos adversos al equilibrio ecológico durante su ejecución, operación normal y en caso de contingencia.

#### **Artículo 50.**

Una vez presentada la manifestación del impacto ambiental y satisfechos los requerimientos formulados por la Presidencia Municipal, se procederá a dictaminar la solicitud respectiva dentro de un plazo no mayor a 30 días naturales, la cual podrá versar en cualquiera de los siguientes sentidos:

- I.** Otorgar para la autorización de la ejecución de la obra o realización de la actividad, a fin de garantizar que se trate, en los términos solicitados;
- II.** Otorgar de manera condicionada la modificación del proyecto de obra o actividad, a fin de garantizar que se eviten o atenúen los impactos ambientales adversos, susceptibles de ser producidos en la operación normal y en caso de accidente;

En este sentido, el Presidente Municipal, señalará los requerimientos que deban observarse para la ejecución de la obra o actividad prevista;

- III.** Negar dicha autorización.

Artículo 51.

El Presidente Municipal o la persona que él designe, supervisara el cumplimiento de las medidas de mitigación contenidas en la manifestación de impacto ambiental o en la autorización emitida.

Cuando durante la realización de las obras que puedan producirse daños graves al medio ambiente, la autoridad podrá exigir el otorgamiento de una fianza para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización, sin menoscabo de las sanciones que con motivo de la infracción resulten aplicables.

Artículo 52.

En la autorización otorgada, el Presidente Municipal deberá hacer mención al plazo máximo de inicio y ejecución de la obra, fenecido el término expirara la vigencia de la aprobación debiendo solicitar la renovación de la misma.

Artículo 53.

El H. Ayuntamiento podrá solicitar el apoyo del Instituto, en caso de no existir duda técnica razonable, a efecto de dictaminar la solicitud de impacto ambiental respectiva.

#### **SECCIÓN CUARTA**

##### De la Educación Ambiental

Artículo 54.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o el Regidor de ecología, promoverá ante las autoridades correspondientes, que se incluyan programas de educación ambiental dentro de los ciclos educativos, especialmente en la educación básica.

Artículo 55.

Dentro de su competencia, el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal o el Regidor de ecología promoverá la educación ambiental a través de:

- I. La elaboración de un programa de información y concientización ciudadana ante los problemas ambientales del Municipio;
- II. La formación de una cultura de separación de residuos sólidos no peligrosos de tal manera que permitan su reciclaje y aprovechamiento oportuno;
- III. La celebración de convenios con instituciones del sector privado, a efecto de instaurar procesos limpios en la operación de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- IV. La entrega de reconocimiento al mérito ciudadano distinguido en asuntos ambientales.

#### **SECCIÓN QUINTA**

##### De la Protección de los Recursos Naturales

Artículo 56.

El H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal, podrá decretar reservas ecológicas dentro de su territorio y propondrá la ejecución de medidas que permitan la protección y conservación del área, a través del plan Director de Desarrollo Urbano Municipal;

Artículo 57.

De igual forma, podrá establecerse parques urbanos, de manera que se protejan y garanticen la existencia de un ambiente sano, el esparcimiento de la población y los valores artísticos, históricos y de belleza natural que signifiquen en la localidad.

Artículo 58.

Tratándose de las áreas naturales susceptibles de protección, el H. Ayuntamiento a través del Presidente Municipal, podrá coordinarse con el Instituto, a efecto de realizar los estudios previos que con fundamento a la necesidad de protección especial de la zona y se proceda a solicitar al Ejecutivo del Estado, la declaratoria de área natural protegida.

## **TÍTULO SEXTO**

De la Supervisión y Control

### **CAPÍTULO PRIMERO**

De la Inspección y Vigilancia

Artículo 59.

El Presidente Municipal o la persona que designe, realizara actos de inspección y vigilancia para la verificación del cumplimiento de este Reglamento. De igual forma, podrá celebrar acuerdos de coordinación con la Procuraduría a efecto de garantizar el cumplimiento de las disposiciones estatales.

Artículo 60.

Son autoridades en materia de inspección y vigilancia:

- I. El Presidente Municipal;
- II. La Dirección de Ecología;
- III. La Dirección de Servicios Generales;
- IV. La Dirección de Seguridad y Vialidad.

Artículo 61.

El personal autorizado, al iniciar la visita de inspección, deberá identificarse exhibiendo la orden respectiva y entregara copia de la misma, requiriéndola para que en el acto designe dos testigos.

En caso de negativa o de que los testigos designados no acepten fungir como tales, el personal autorizado podar designarlos, haciendo constar esta situación en el acta administrativa que al efecto se levante, sin que esta circunstancia invalide los efectos de la inspección.

Artículo 62.

En toda visita de inspección se levantará acta, en el que se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se hubieren presentado durante la diligencia.

Concluida la inspección se dará oportunidad a la persona con quien se entendió la diligencia para manifestar lo que su derecho convenga, en relación con los hechos asentados en el acta.

Artículo 63.

La autoridad competente podrá solicitar el auxilio de la fuerza publica para efectuar la visita de inspección, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la practica de la diligencia, independientemente de las sanciones a que haya lugar.

Artículo 64.

En la resolución administrativa correspondiente se señalaran o en su caso, adicionaran las medidas que deberán llevarse a cabo para subsanar las deficiencias o irregularidades

observadas, en el plazo otorgado al infractor para corregirlas y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 65.

Cuando la conducta desplegada por el infractor pueda ser constitutiva de responsabilidad penal, el H. Ayuntamiento por conducto del Presidente Municipal hará del conocimiento del Ministerio Público, a efecto de que levante la averiguación previa correspondiente.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### De las Sanciones Administrativas

Artículo 66.

Las violaciones a los preceptos contenidos en este Reglamento, constituyen infracción y serán sancionadas administrativamente por la Presidencia Municipal, con una o más de las siguientes sanciones:

- I. Multa por el equivalente de veinte a mil días de salario mínimo general vigente en el momento de imponer la sanción;
- II. Clausura temporal o definitiva;
- III. Clausura parcial o total,
- IV. Arresto administrativo hasta por 36 horas; y
- V. Regeneración del Rea afectada con motivo de la infracción.

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, resultare que dicha infracción o infracciones aun subsisten, podrán imponerse multas por cada día que transcurra sin obedecer el mandato.

Artículo 67.

Cuando la sanción sea de carácter pecuniario, se informara a la Tesorería Municipal, misma que deberá exhibir el certificado correspondiente, a efecto de que la presidencia municipal pueda proceder a levantar la sanción que motivo la multa.

Artículo 68.

No se podrá levantar ninguna sanción, clausura, etc., hasta en tanto el infractor no satisfaga los requerimientos de la Presidencia Municipal dictadas para tal efecto.

Artículo 69.

Aquella persona que viole los sellos de clausura impuestos por la Presidencia Municipal, será puesto a disposición del ministerio público a efecto de que este determine lo conducente.

Artículo 70.

Para la imposición de las sanciones por infracciones a este Reglamento, se tomara en cuenta:

- I. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio del impacto en la salud pública y la generación de desequilibrios ecológicos en el Municipio;
- II. La reincidencia, si la hubiere; y
- III. La disponibilidad mostrada por el infractor respecto al cumplimiento de la normatividad ambiental.

**CAPÍTULO TERCERO**  
Del Recurso de Reconsideración

Artículo 71.

Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente ordenamiento, podrán impugnarse mediante el recurso de reconsideración y será optativo para el afectado agotarlo ante el Juez Municipal o acudir directamente al Tribunal de lo Contencioso Administrativo en los términos de la Ley de Justicia Administrativa.

Artículo 72.

El recurso de reconsideración se substanciará de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Ecología del Estado de Guanajuato.

**TRANSITORIOS**

Primero.

El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Por lo tanto y con fundamento en los artículos 70, fracción VI, y 205 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Cabildo de Tierra Blanca, Guanajuato, a los 26 días del mes de Julio de 1999.

Moisés Hernández Ramírez  
Presidente Municipal

Lic. Salvador Ramírez Ramírez  
Secretario Del H. Ayuntamiento

(Rúbricas)